



USO DEL CANNABIS
CON FINES TERAPÉUTICAS
EN LA OFICINA DE LA FARMACIA



HISTORIA NORMATIVA DEL CANNABIS

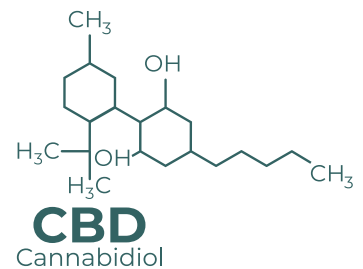
En 1961, el cannabis se incluyó en la **Convención única sobre estupefacientes de las Naciones Unidas**, limitando su uso, comercio, distribución, importación, exportación, fabricación y producción de drogas exclusivamente para fines médicos y científicos.

A finales de 2020, la **Comisión de Estupefacientes de la ONU** eliminó el cannabis de la lista IV de la convención única de 1961, donde figuraba junto a opioides adictivos y potencialmente letales (como la heroína), quedando incluido desde ese momento en su lista I, donde se encuentran los estupefacientes con potencial adictivo pero accesibles para fines médicos (como la morfina).

Tras una evaluación preliminar, la Comisión Europea reconoció que **el cannabidiol natural aislado así como el sintético no es estupefaciente**.

CONTENIDOS ACTIVOS DE LA PLANTA

Tanto las hojas, como las inflorescencias, generan una resina característica que es soluble en alcohol y en éter de petróleo. Contiene principios activos de naturaleza terpénica.



🌿 **Tetrahidocannabinol y derivados (THC):**

Actúan sobre el cerebro con efectos muy particulares. Generan adicción.

🌿 **Cannabidiol (CBD):**

Propiedades anticonvulsivantes marcadas. Este último principio activo (ya sea de origen vegetal o de síntesis) se utiliza para la elaboración de medicamentos y, por tanto, dispone de la correspondiente **autorización de comercialización concedida por la Agencia Oficial del Medicamento**. No es adictivo.



Además, de la planta *cannabis sativa* se obtienen los conocidos como preparados de cannabis. Son productos que **no tienen autorización de comercialización**. Por tanto, no son medicamentos:

- El cannabis crudo o la parte florida de la planta.
- La resina comprimida o hachís. Contiene una alta concentración de THC. Se usa con fines recreativos.
- Los aceites extraídos de la planta.
- Los extractos de cannabis concentrados.
- Otros preparados de cannabis como geles blandos, tinturas o comestibles.

UTILIZACIÓN DEL CANNABIDIOL EN PRODUCTO COSMÉTICO



El uso del **CBD** como ingrediente cosmético **es legal** siempre que el fabricante del cosmético con cannabidiol **cumpla con la normativa** de cosméticos para comercializar sus productos.

En los últimos años, se observa una proliferación de productos cosméticos que se ponen a la venta por diversos canales - no solo las farmacias - en cuya composición figura el CBD.

El Consejo General concede el **código nacional de parafarmacia** (herramienta informática que facilita a las farmacias la gestión de estos productos) a aquellos comercializadores que, voluntariamente, lo solicitan.



En algunos casos en los que el CBD figura incluido como ingrediente cosmético, en **aceites de uso tópico**, se llega a recomendar a través de páginas web su utilización por vía oral, siendo **un riesgo de salud pública importante**, tanto por el uso incorrecto de un cosmético, como por el consumo de un ingrediente que no está aceptado como alimento en la Unión Europea.

Desde el Consejo General de Farmacéuticos se traslada la preocupación de que estos productos estén en otro tipo de establecimientos no sanitarios, sin un control en sus indicaciones de uso o de su propia composición, por tratarse de **productos no estandarizados, con calidad no controlada u obtenidos a través de canales de dudosa fiabilidad**, sin garantías de ningún tipo, y que pueden tener concentraciones altamente variables de derivados del cannabis, y restos químicos y pesticidas peligrosos utilizados en el cultivo ilegal, exponiendo a los usuarios a riesgos para su salud.

Por ello, se sugiere que se incrementen las herramientas de control en el uso del CBD en los productos cosméticos y se incluya el CBD en el **Anexo III - "Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos, salvo con las restricciones establecidas" - del Reglamento Europeo 1223/2009 de productos cosméticos**, lo que serviría para que se incluyeran advertencias de uso e incluso, limitar las concentraciones de CBD, lo que permitirá mejorar el manejo de estos productos cosméticos y evitar problemas de salud pública.

Las **farmacias comunitarias** son establecimientos sanitarios idóneos para colaborar en las medidas que los gobiernos adopten con el fin de proteger, promover y mejorar la salud pública a través de políticas destinadas a facilitar el acceso al cannabis para uso terapéutico.

*Este contenido recoge los aspectos más relevantes de la comparecencia del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ante la subcomisión dedicada al análisis de las experiencias de regulación del cannabis para uso medicinal. Comisión de Sanidad y Consumo. Congreso de los Diputados. 28 marzo de 2022.

A la hora de **dispensar un producto con CBD** en su farmacia, asegúrese de que cumple con las siguientes características:

- ✿ TIENE AUTORIZACIÓN SANITARIA
- ✿ CUENTA CON CONTROL FARMACÉUTICO
- ✿ ES REPRODUCIBLE Y SEGURO
- ✿ SU USO ESTÁ LEGALIZADO
- ✿ ESTÁ AVALADO POR EVIDENCIAS CLÍNICAS



CN 207236.7



CN 207237.4



CN 207235.0